

# ORDENANZA FISCAL Nº 29. REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS ESPECIALES POR LA POLICÍA LOCAL.

#### Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios especiales prestados por la Policía Local que se regulan en la presente Ordenanza.

## Artículo 2º. Hecho imponible y supuestos de no sujeción

- 1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios especiales por parte de la Policía Local cuando sean consecuencia de la solicitud efectuada al Ayuntamiento de Málaga por cualquier persona física o jurídica para el cumplimiento de sus fines o satisfacción de sus intereses, entre los que se incluyen:
  - a) La prestación de servicios singulares para la regulación, vigilancia particularizada del tráfico y demás normativa relacionada con la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas que hayan solicitado los administrados, entre las que se incluyen las pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos regulados en el Anexo II del Reglamento General de Circulación.
  - b) La prestación del servicio de conducción, vigilancia y acompañamiento de los vehículos que circulen en régimen de transporte especial a través de la ciudad que hayan sido previamente autorizados por el Área de Tráfico del Ayuntamiento.
  - c) La prestación del servicio de elaboración y entrega de los partes de accidentes de tráfico de daños materiales/lesiones leves, o de otros informes no sometidos a reserva o secreto profesional, que requieran los ciudadanos, letrados, compañías de seguro y demás personas para el ejercicio de sus legítimos derechos.
  - d) La prestación del servicio de elaboración y entrega de las Tarjetas de Armas de cuarta categoría.
  - 2.- No está sujeta a la tasa la prestación de servicios por la Policía Local en los siguientes casos:
  - a) Cuando la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas esté organizada y financiada por el Ayuntamiento.
  - b) Cuando se trate de eventos considerados de interés general por el Ayuntamiento, como la Feria de agosto, las ferias de los distritos, la Semana Santa o Cabalgatas de Reyes.
  - c) Cuando el solicitante del informe policial sea una persona física que acredite estar en situación de paro o jubilada.

### Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten y resulten beneficiados, directa o indirectamente, por la prestación del servicio. En concreto, los siguientes:

- a) En la prestación de servicios singulares de los apartados a) y b) del punto 1 del artículo anterior, la persona o personas que lo soliciten, quedando solidariamente obligados en su caso.
- b) En la prestación de servicios especiales de los apartados c) y d) del punto 1 del artículo anterior, las personas solicitantes indicadas en los mismos que tengan la consideración de interesados legítimos en relación a lo solicitado.

## Artículo 4º. Exenciones y bonificaciones

No serán reconocidas más exenciones y bonificaciones que las establecidas por leyes o disposiciones generales que sean de aplicación.

### Artículo 5°. Cuota tributaria y tarifa

- 1. La cuota tributaria en caso de elaboración de los partes de accidente de tráfico e informes citados en el apartado c) del artículo 2º consistirá en una cantidad fija de 20,44 € por cada parte.
- 2. La cuota tributaria en caso de elaboración de las Tarjetas de Armas de cuarta categoría citado en el apartado d) del artículo 2º consistirá en una cantidad fija de 10,58€.
- 3. La cuota tributaria en los demás casos se determinará en función del número de efectivos personales y materiales empleados por la Policía Local en la prestación del servicio y el tiempo invertido en éste, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Si los agentes están en servicio extraordinario, se aplicará la tarifa de la siguiente tabla:

1. Un Superintendente, por hora o fracción	Hora diurna: 53,81€ Hora nocturna/festiva: 75,33 €
2. Un Intendente Mayor, por hora o fracción	Hora diurna: 37,15€ Hora nocturna/festiva: 52,01 €
3 Un Intendente, por hora o fracción	Hora diurna: 33,23 € Hora nocturna/festiva: 46,52 €
4. Un Inspector, por hora o fracción	Hora diurna: 29,06 € Hora nocturna/festiva: 40,68 €
5 Un Subinspector, por hora o fracción	Hora diurna: 25,25 € Hora nocturna/festiva: 35,35 €
6. Oficial, por hora o fracción	Hora diurna: 21,04 € Hora nocturna/festiva: 29,45 €
7. Un Policía, por hora o fracción	Hora diurna: 18,93 € Hora nocturna/festiva: 26,50 €
8.Servicio prestado con motocicleta, por hora o fracción y vehículo	6€
9. Servicio prestado con turismo radio patrulla, por hora o fracción y vehículo	12€
10.Servicio prestado con vehículo furgoneta, por hora o fracción y vehículo	15€



b) Si los agentes empleados son del servicio ordinario, se aplicará la tarifa de la siguiente tabla:

1. Un Superintendente, por hora o fracción	Hora diurna: 38,56€
	Hora nocturna/festiva: 53,98 €
2. Un Intendente Mayor, por hora o fracción	Hora diurna: 26,68€
	Hora nocturna/festiva: 37,35 €
3 Un Intendente, por hora o fracción	Hora diurna: 23,87 €
	Hora nocturna/festiva: 33,41 €
4. Un Inspector, por hora o fracción	Hora diurna: 16,92 €
	Hora nocturna/festiva: 23,68 €
5 Un Subinspector, por hora o fracción	Hora diurna: 13,57 €
	Hora nocturna/festiva: 18,99 €
6. Oficial, por hora o fracción	Hora diurna: 10,91 €
	Hora nocturna/festiva: 15,26 €
7. Un Policía, por hora o fracción	Hora diurna: 10,22 €
	Hora nocturna/festiva: 14,30 €
8.Servicio prestado con motocicleta, por hora o	6€
fracción y vehículo	0 €
9.Servicio prestado con turismo radio patrulla, por	12€
hora o fracción y vehículo	
10.Servicio prestado con vehículo furgoneta, por	15€
hora o fracción y vehículo	10 €

- 4. El horario del servicio nocturno estará comprendido entre las 22 horas y las 06.00 horas.
- 5. En los eventos que se precise reforzar el servicio ordinario con agentes en horas extraordinarias, la tarifa mínima será de cuatro horas extras por cada uno de estos últimos.

## Artículo 6º. Devengo

- 1. En la prestación por transporte especial, el devengo tendrá lugar en el momento en que se conceda la autorización para circular por la ciudad o para la reserva solicitada.
- 2. En la prestación por asistencia a espectáculos públicos o actividades recreativas, el Devengo tendrá lugar en el momento en que la Policía Local confirme el operativo Policial para el evento, una vez autorizado por el órgano municipal competente.
- 3. En la prestación por elaboración de partes de accidentes de tráfico e informes de actuaciones policiales, en el momento de la solicitud de dichos informes.
- 4. En la prestación por elaboración de las Tarjetas de Armas de cuarta categoría, en el momento de la solicitud de las mismas.

### Artículo 7º. Gestión

- 1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
- 2. Las autorizaciones concedidas para la realización de actividades que precisen la prestación de servicios especiales de la Policía Local estarán condicionadas al pago efectivo y anticipado de la tasa.
- 3. La autoliquidación y pago de la tasa por la emisión de partes de accidentes y demás informes de actuaciones policiales deberá realizarse con carácter previo a su entrega a los interesados.



## Artículo 8º. Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, General Tributaria, en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga y en las demás normas de aplicación.

### Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.